

Sábado 9 de Febrero de 1839.

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Provincia de Córdoba.

Mes de Diciembre de 1838.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesorería de esta Provincia en el citado mes por las contribuciones rentas y ramos que se expresan y distribucion que de ellos se ha hecho con sujecion á Reales órdenes é instrucciones á saber.

CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES.

INGRESOS.

Por valores de años anteriores. Por valores de este año. TOTAL Reales de vellon.

Por existencia del mes anterior.				24,435	28
Por provinciales.	26,322	33	240,280	1	266,603
Por paja y utensilios.	46,839	29	114,219	33	161,059
Por subsidio industrial.	3,450		12,077	33	15,527
Por aguardiente.	2,295	1	23,873	32	26,168
Por frutos civiles.	24,647	30	859	31	25,507
Por penas de camara.			146		146
Por derechos de puertas.			238,681	12	238,681
Por aduanas.			290		290
Por comisos.			117	17	117
Por tabacos.	4,993	11	351,460	2	356,453
Por sal.	3,738	16	160,079	19	163,818
Por papel sellado.	115	10	25,812	4	25,937
Por documentos de giro.			359	28	359
Por salitre, azufre y pólvora.			2,836	19	2,836
Por reintegros.			174	13	174
Por descuento gradual de sueldos.			1,982	13	1,982
Por el 10 por 100 de administracion					

de participes.		4,987	25	4,987	25	
Por derecho de Lanzas.	7,200			7,200		
Por arbitrios de amortizacion.		2,244	8	2,244	8	
Por la contribucion extraordinaria de guerra á buena cuenta.	13,641	25		13,641	25	
Por la anticipacion de 200 millones.	7,500			7,500		
Por la 3. ^a parte de diezmos.		196,444	23	196,444	23	
Por la contribucion territorial y pecuaria extraordinaria.		69,348	11	69,348	11	
Por la industrial y comercial extraordinaria.		29,843	20	29,843	20	
Por la de consumos extraordinaria.		93,385	16	93,385	16	
Por donativos.		6		6		
Por depositos de comisos.		758	10	758	10	
Por traslacion de caudales.		84,955	32	84,955	32	
Participes. { de provinciales.	523	12	10,750	6	11,273	18
{ de aguardiente.			1,004	28	1,004	28
{ de puertas.			17,958	25	17,958	25
SALIDAS.		141,267	31	1,684,949	19	

Total cargo . . . 1,850,653 10

Por sueldos y gastos de					
Derechos de puertas.	12,676	9			
Tabacos.	40,535	25			
Sal.	29,777	18			
Papel sellado.	138	9			
Documentos de giro.	10	21			
Salitre azufre y pólvora.	64	31			
Juzgados y oficinas.	23,515	23			
Cuerpo de carabineros.	41,512	8			
Al banco español de S. Fernando por la tercera parte de tabacos.	77,315	21	586,496	24	
Al mismo por la 5. ^a de papel sellado.	4,582	22			1,695,493 11
Por anticipaciones reintegrables.	600				
Por devoluciones de derechos.	988	27			
A las fábricas de tabacos.	80,000				
A las fábricas de sal.	5,578	14			
Libranzas de la Direccion general para el tesoro.	269,200				
A los participes de todas clases.			49,876	11	
Pasados á las cajas de liquidos para el Tesoro.			1056,876	2	
Id. para la caja nacional de Amortizacion.			2,244	8	

Ecsistencia para el mes siguiente. 155,159 33

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

Rs. vn.

INGRESOS.					
Por ecsistencias del mes anterior			158,980	32	
Trasladado de la Caja de productos totales			1056,876	2	1,316,246 33
Recibido por reintegros.			389	33	

DISTRIBUIDO.

Al Ministerio de la Guerra.

AL DE GRACIA Y JUSTICIA.

A las clases activas.

AL DE HACIENDA.

A las clases pasivas.

A las pensionistas de Gracia.

A Religiosos de ambos sexos.

Quebranto en negociacion de letras.

AL TESORO PUBLICO.

Por sus libranzas.

Por sus Billetes.

Por recibos del banco.

Pagarés, intereses y residuos.

Cartas de pagos cangeadas por pagarés.

Existencia para de Enero de 1839.

En pagarés.

En metalico.

Caja de liquidos por Amortizacion.

Existencia en fin de Noviembre.

Trasladado de la caja de totales en Diciembre.

DISTRIBUIDO.

Por libranzas de la Direccion

Existencia para el mes de Enero de 1839.

Córdoba 31 de Enero de 1838. = C. C. I., Joaquin Petisco = Agustin de Chinchilla.

AVISO OFICIAL.

D. Joaquin Antonio Hernandez, Juez 1.º de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.)

Por el presente cito, llamo y emplazo por mi primera vez á Manuel Jacinto vecino de la ciudad de Jerez, de ejercicio vivorero, para que en el término de nueve dias se me presente en dicho Juzgado y por la escribania del infrascripto en la cárcel Nacional de esta capital á responder á los cargos que resultan en causa criminal que de oficio se le sigue sobre haber preopinado medicina al P. Fray Antonio Gaitan bajo apercibimiento que de lo contrario procederé á lo que corresponda y se entenderá el sustan-

ciado con los estrados de esta Audiencia, parando al referido el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Córdoba á 8 de Febrero de 1839. = Joaquin Hernandez. = Por mandado de su Señoría, Francisco de Cárdenas Castillo.

OTRO.

Licenciado D. Francisco Aguilar Jurado, Abogado de los tribunales Nacionales y Administrador Juez conservador privativo de la encomienda de Casas de Córdoba en la orden de Calatrava &c.

Hago saber: Que habiendose rematado el arrendamiento del cortijo tierras y heredamiento que

llaman Cazalilla alta situado en la campiña y término de esta ciudad perteneciente á dicha encomienda y compuesto su tércio de labor de doscientas treinta y dos fanegas de tierra de cuerda mayor en D. José Espinosa de los Monteros vecino de la ciudad de Bujalance en la cantidad de trece mil rs., he acordado se proceda al segundo remate conforme á la instruccion del ramo. En su consecuencia el que quisiere hacer postura á dicho arrendamiento podrá verificarlo desde hoy dia de la fecha, previniéndole que no se admitirá ninguna que no cubra el diezmo ó medio diezmo de la cantidad referida y de que el citado segundo remate se ha de celebrar el 16 del corriente en mis casas audiencia desde las diez á las doce de su mañana. Córdoba 5 de Febrero de 1839.—Francisco Candido Aguilar Jurado.

Continua el Dictamen presentado á la Esma. Diputacion Provincial de Córdoba, sobre la construccion de la carretera de Málaga y su prolongacion á Extremadura, inserto en los numeros 15 y 16.

6.º En cuanto á que los pueblos que de tantos modos contribuyen á este camino disfruten de él sin sufrir mas exacciones, la Diputacion no debe desistir de reclamar tan justa medida, puesto que la conservacion del camino parece podrá ser atendida con el portazgo sobre los transeúntes extranjeros. El derecho de portazgos, Excmo. Sr., es de los mas perjudiciales que existen para el trafico interior. Sobre una carga de la mayor valia pesa lo mismo que sobre la de la valia mas infima. Un fardo de sederias del opulento comerciante que en ello resulta un gran beneficio pecha lo mismo que un cofio de frutas de que el infeliz labriego quizá no reporta ni su triste salario. Al uno saldrá quizá á $\frac{1}{4}$ por 100 mientras al otro tal vez por un 50 ó mas. Escusado es insistir en reflexiones tan obvias á V. S. S. y á todo economista. Por esto en los paises mas adelantados se suprimen estas ominosas trabas al comercio interior, trabas cuyos productos tan destructivos de la riqueza publica son en desproporcionada parte consumidos por la recaudacion y administracion: vejacion bien infructifera sino respecto á los males que lleva consigo. Ya, pues, que este nuevo camino no pueda ser del todo franco como la Comision deseara, al menos los pueblos que han concurrido á su construccion seria justo que además pagasen por su disfrute? que se les impusiese vejamen sobre una finca en cierto modo propia?—La Comision opina, pues, que V. E. sometiendo estas consideraciones á la ilustrada rectitud del Gobierno le suplique por la aprobacion de la tan equitativa concesion propuesta.

7.º Para la egerucion de esta obra, siendo con los fondos de la provincia y compitiendo á esta su realizacion, inspeccion y manejo de su inversion, la Camision es de parecer que V. E. pida precisamente al Gobierno de S. M. que se digne hacerle comunicar el espediente del proyecto y presupuestos, permitiendo á esta corporacion que ha promovido la idea el emitir su opinion; asi como indispensable la rectificacion de los presupuestos, pues que el principal costo de los jornales se escusa ahora empleando los prisioneros de estos depósitos y habiendo ya un presidio correccional en esta capital.

(Se concluirá.)

AVISO.

Se vende el cortijo, tierras y heredamiento de pan sembrar, nombrado Porravapa, situado en la campiña como á una legua distante de la villa de Santa Ella, que por mayor se compone de mas de 207 fanegas de cuerda del marco y estadal de esta ciudad, con su casa de teja, y casas pajizas con todas sus oficinas correspondientes á labor, albergue para los operarios y ganados, con su pozo y abundante y constante desagadero, era, ruedas y arroyos; cuyo cortijo está libre de todo censo y gravamen. Las personas que gusten adquirirlo en propiedad podrán hacer sus proposiciones, enterándose de su justo valor, á cuyo fin en el despacho de este periodico se informará del dueño de la finca con quien habrá de contratarse y hacerse la venta, quien franqueará los conocimientos y demas noticias que se deseen saber de la calidad de sus tierras y demas aprovechamientos de este predio.

OTRO.

Quien quisiere arrendar para desde S. Miguel de 1839 en adelante la deheza de la Cigarra baja sita en el término de Almodovar, podrá acudir á tratar su ajuste con su Administrador D. Gregorio Alvarez de Golmayo vecino de esta ciudad, en la calle de la Pierna núm. 47; el que admitirá proposiciones que no vayan de 3,500 rs. vn. anuales.

OTRO.

En la casa núm. 12 plazuela de las Cañas se espenden billetes del empréstito de 200 millones con el beneficio de 10 por 100 y siendo en cantidad de 2000 rs. arriba al 12.

Imprenta á cargo de Manté.